



PARTIDO APRISTA PERUANO
COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Casa del Pueblo, 02 de octubre de 2026.

OFICIO N° 009 - 2026-CPN-P/PAP

c. PEDRO PANTA JACINTO

Presidente del Tribunal Nacional Electoral PAP

Av. Paseo de la Republica 4662 – Local PAP MIRAFLORES

LIMA.-

ASUNTO:

Comunica Acuerdos de la CPN y otros.

Ref.:

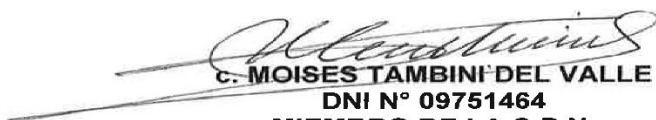
1. Sesión CPN del 14/08/2026
2. Carta Notarial y Comunicado anexos.

Por la presente lo saludamos fraternalmente a Ud. compañero, y conforme al asunto de la referencia, comunicamos los Acuerdos de la Comisión Política Nacional – CPN - PAP, de la Sesión llevada a cabo el 14 de agosto de 2026, asimismo trasladamos comunicados y carta notarial a la SGI y otros, al cual anexamos.

Solicitamos su difusión respectiva.

Fraternalmente,

FE, UNION, DISCIPLINA Y ACCION

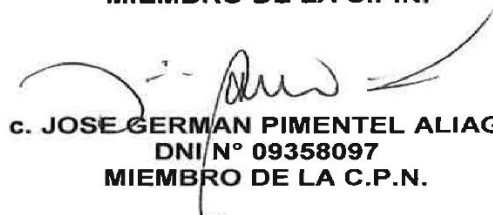

c. MOISES TAMBINI DEL VALLE
DNI N° 09751464
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. CARMEN NAJARRO QUISPE
DNI N° 09178248
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. ELIAS GRIJALVA ALVARADO
DNI N° 06072060
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. PITTER ENRIQUE VALDERRAMA
PENA
DNI N° 43632186
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. FÉLIX ANTONIO MAURICIO ALOR
DNI N° 06266904
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. JOSE GERMAN PIMENTEL ALIAGA
DNI N° 09358097
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. ENRIQUE MELGAR MOSCOSO
DNI N° 20022089
MIEMBRO DE LA C.P.N.



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

ACTA DE ACUERDOS CPN – PAP (14/08/2026)

Siendo las 19:30 Horas del día 14 de agosto del año 2026, en segunda convocatoria, en SESION de la Comisión Política Nacional – CPN, del PARTIDO APRISTA PERUANO en la Casa del Pueblo de Miraflores PAP, sito en Av. Paseo de la Republica N° 4662 – Distrito de Miraflores; se reunió la COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL del Partido Aprista Peruano, con la presencia de sus miembros, compañeros: CARMEN NAJARRO QUISPE, ELÍAS GRIJALVA ALVARADO, JOSÉ GERMAN PIMENTEL ALIAGA, MOISÉS TAMBINI DEL VALLE, FÉLIX ANTONIO MAURICIO ALOR, PITTE ENRIQUE VALDERRAMA PEÑA Y ENRIQUE MELGAR MOSCOSO, siendo la mayoría de los miembros de la CPN - PAP. Que la convocatoria ha sido realizada para todos los 12 miembros de la CPN. Con Carta Notarial se citaron a los cc.: CLAUDE MAURICE MULDER BEDOYA, BELEN GARCIA MENDOZA, MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE, BENIGNO CHIRINOS SOTELO y MEJIA SEMINARIO JUAN, quienes han INASISTIDO INJUSTIFICADAMENTE para esta Sesión de la CPN.

Para la presente Sesión se eligió por unanimidad al c. MOISÉS TAMBINI DEL VALLE, como Presidente de la Sesión.

Se instaló la Sesión CPN, saludando la presencia del compañero Jefe Víctor Raúl Haya de la Torre.

AGENDA:

- 1. ENCUENTROS MACROREGIONALES DE ANALISIS Y PROPUESTAS PARA EL XXVI CONGRESO ORDINARIO PAP:** Análisis, estrategias y Propuestas Institucional de PAP, donde se CONVOQUE a toda la Militancia, Dirigencia, candidatos, APRISTAS, para aprobar en el XXVI CONGRESO NACIONAL PAP, a llevarse a cabo el 16 - 18 de octubre de 2026 en Trujillo – La Libertad. Que se desarrollara en las Macros Regiones: Norte, Sur, Centro, Oriente, Lima, Lima Prov. Callao, Peruanos del Exterior. Con la Participación de la Comisión Política Nacional, Secretaria Nacional de Organización y Movilización, Personería Legal, Tribunal Nacional Electoral y Comisión Organizadora del XXVI Congreso Nacional PAP.
- 2. ESTRATEGIAS POLITICAS ELECTORALES PARA EL APRISMO DEL SIGLO XXI.** Perspectivas estratégicas políticas electorales para el PAP del Siglo XXI, que se aprobarán en el XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP, a llevarse a cabo el 16, 17, y 18 de octubre de 2026 en la Ciudad de Trujillo – La Libertad.
- 3. ACUERDOS PENDIENTES DE CPN:** Aprobar los acuerdos pendientes de la Comisión Política Nacional (CPN).
- 4. OTROS ASUNTOS** de competencias de la Comisión Política Nacional del PAP, que resulten necesarios para la adecuada organización y conducción de los procesos electorales internos del PAP.

INFORME Y PEDIDOS:

1. El Presidente de la Sesión declaró formalmente instalada la reunión, rindiéndose previamente un homenaje al fundador y Jefe del Partido, Víctor Raúl Haya de la Torre, reafirmando los principios doctrinarios y democráticos que inspiran la vida orgánica del Partido Aprista Peruano.



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

2. El Presidente reiteró que conforme al artículo 30° de Estatuto dispone que la ***Comisión Política Nacional es un órgano colegiado que tiene a su cargo orientar y decidir cuando corresponda de acuerdo al presente estatuto, la acción de los órganos de dirección permanente del Partido sobre aspectos trascendentales del país. (...). Sus decisiones y acuerdos se toman con el voto de la mitad más uno del número hábil de miembros, incluido el voto de quien preside la sesión. En caso de producirse empate, quien preside la sesión tendrá un voto dirimente. (...).***
3. El Presidente informo, que, la reinscripción del PAP se realizó por acuerdo de la Asamblea de Fundadores el 23 de febrero del 2022, de conformidad a la Ley de Organizaciones Políticas Ley 28094, el Estatuto PAP, por lo tanto, el mandato de todos los Directivos del PAP, **VENCIO el 23 de febrero del 2026**, consecuentemente a la fecha todos son **EX DIRECTIVOS PAP**. Además, todos sus **ACTOS, DOCUMENTOS y AFINES, realizados por los EX Directivos PAP, SON ILEGALES y NULOS DE PLENO DERECHO**.
4. El Presidente informo que según el ACUERDO DE PLENO del JNE del 17 de mayo 2018, y jurisprudencia del JNE, para convocar al CONGRESO PAP, solo tienen facultad de convocarlo los Órganos partidarios, indicados en el Estatuto y Reglamento Nacional Electoral. Otros Órganos partidarios que no tienen competencia y además sus mandatos están vencidos. En este caso de conformidad al Estatuto PAP los Órganos partidarios **COMPETENTES y VIGENTES** son:
 - 4.1. **La Comisión Política Nacional (CPN),**
 - 4.2. **El Tribunal Nacional Electoral (TNE) y**
 - 4.3. **La Personería Legal Nacional (PLN).**
5. El Presidente de la Sesión informo que conforme: al artículo 26° de la Ley 28094, a la verificación de DIRECTIVOS VIGENTES en la web del ROP – JNE, al Acuerdo del Pleno del JNE del 17.05.2018, del Reglamento Nacional Electoral PAP, del ESTATUTO PAP, los únicos directivos facultados por ley a CONVOCAR el **XXVI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO PAP**, son los directivos inscritos en el ROP JNE, estos son: la Comisión Política Nacional (CPN), el Tribunal Nacional Electoral (TNE) y la Personería Legal Nacional (PLN).
6. Se informó que la ex SGI, ex SGP, ex Directivos PAP y otros, vienen boicoteando las Elecciones Generales 2026, las Elecciones Regionales y Municipales 2026, y el XXVI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO PAP, emitiendo FALSOS, fraudulentos documentos que deben ser declarados NULOS, ILEGALES, IMPROCEDENTES, por vulnerar los artículos 83-E, 96° y otros del Estatuto PAP.



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

7. Se informó que la ex SGI, ex SGP, ex Directivos PAP **SIN** facultades o mandato o Representación, vienen emitiendo documentos los que deben ser declarados NULOS, ya que son FALSOS y vienen incurriendo en falsedad genérica, según lo siguientes:
 - 7.1. **SESIONES CEN**, para subrogar, revocar, expulsar a Directivos PAP
 - 7.2. **PLENARIOS PAP**, sin autorización de la Comisión Política Nacional
 - 7.3. **TRIBUNAL ELECTORAL (personal)**, para hacer paralelo al oficial y legítimo Tribunal Nacional Electoral PAP, inscrito en el ROP – JNE.
 - 7.4. **COMITES PARTIDARIOS Y AFINES**; creando divisionismo y Paralelismo en el PAP.
 - 7.5. **RESOLUCIONES, CARTAS NOTARIALES, CONVOCATORIAS** y documentos fraudulentos.
8. Se informó que la ex SGI, ex SGP y otros ex directivos **con su accionar y actos propios, están incursos en las causales establecidas en los incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12, del artículo 83-E y 96° otros del Estatuto PAP, por lo que se les debe comunicar sus infracciones.** Además, vienen vulnerando los artículos 13°, 17°, 30°, 54°, 57°, 58°, 60°, 83-E, 96° y otros del Estatuto PAP.
9. Se informó que, y se deja constancia que, en esta misma sesión, se trataron y aprobaron otros puntos de la agenda, por decisión de los miembros de esta CPN, constan en actas independientes, de la misma fecha.

Luego de someterse a un largo debate entre todos los integrantes de la CPN; la Comisión Política Nacional PAP **ACORDÓ** por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el mandato o representación de todos los Directivos PAP, VENCIO el 23 de febrero del 2026, consecuentemente **a la fecha todos son EX DIRECTIVOS PAP**, sin ninguna representación o mandato.

SEGUNDO.- MANIFESTAR que por Acuerdo del Pleno del JNE del 17 de mayo 2018, jurisprudencias del JNE, Ley 28094, RNE y Estatuto PAP, **los únicos** Órganos partidarios Estatutarios facultados, con vigencia, para convocar el **XXVI Congreso Nacional Electoral PAP**, son: la Comisión Política Nacional (CPN), el Tribunal Nacional Electoral (TNE), y Personería Legal Nacional (PLN), inscrito a la fecha en el ROP – JNE.

TERCERO.- DECLARAR NULOS, ILEGAL por ser ANTIESTATUTARIOS, todos sus actos y los Documentos (resoluciones, actas, comunicados y cualquier otro documento) emitidos o que emitan en adelante, la ex Secretaria General Institucional – SGI, ex Secretario General Político y otros ex Dirigentes PAP; que atenten y vayan en contra del **XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP**, entre otros los siguientes:

1. Las **CONVOCATORIAS** y Agendas extorsiva de adhesión, anteriores o posteriores. Como fue la presunta Sesión del CEN, del 19 de mayo del 2026, donde NO SE CONVOCO el 100% de sus integrantes; asimismo no se cumplió



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

con el Quorum y aprobó ilegales acuerdos en forma violatoria del Estatuto PAP; y nulos de pleno derecho, todos sus acuerdos por ser anti estatutarios.

2. **LOS PLENARIOS PAP** anteriores y posteriores. Como de la fecha del 11 de julio 2026 y de cualquier otra fecha en adelante.
3. **RESOLUCIONES** anteriores y posteriores: Como la Resolución N° 02-2026-SG-CEN-PAP de fecha 20.5.2026, la Resolución N° 03-2026-SG-CEN-PAP de fecha 17.07.2026, son NULAS de pleno derecho, por ser anti estatutaria y en contra el Partido Aprista Peruano.
4. **Múltiples Cartas notariales, Resoluciones, Actas, Comunicados, Avisos periodísticos, comunicaciones por redes sociales y otros documentos** que violan el Estatuto, el RNE PAP, suscritos por de la ex Secretaria General Institucional - SGI, Ex Secretario General Político - SGP, Ex Presidente de la Comisión Política Nacional en forma personal, entre otros.
5. Y todos los **ACTOS, HECHOS O DOCUMENTOS** que emitan en el futuro, en contra el **XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP**, por ser antiestatutarios.

CUARTO.- DECLARAR ANTIESTATUTARIO, las cartas notariales y otros documentos, remitidas o por remitir, por el c. **Mauricio Mulder Bedoya**, de la Comisión Política Nacional, quien pretende desconocer a la mayoría de los miembros de la Comisión Política Nacional inscritos en el ROP – JNE. Precisar que, con sus cartas y otros documentos, pretende desconocer las Elecciones Generales 2026, Elecciones Regionales y Municipales 2026, el XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP. Su accionar es contrario al PAP, pretende paralizar, desestabilizar, obstaculizar. al Partido Aprista Peruano.

QUINTO.- EXIGIR a la ex SGI, ex SGP y otros ex directivos PAP de todos los niveles, que dejen de **accionar, actos personales, que están incursos en las causales establecidas en los incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12, del artículo 83-E y otros del Estatuto PAP, por lo que se les debe comunicar y evitar dichas infracciones.** Además, vienen vulnerando los artículos 13°, 17°, 30°, 54°, 57°, 58°, 60°, 83-E, 96° y otros del Estatuto PAP.

SEXTO.- AMONESTAR a la ex SGI y otros ex Directivos PAP, por la falta de TRANSPARENCIA del PATRIMONIO ECONOMICO del PAP. Y **EXIGIRLE** lo siguiente:

1. **INFORME DEL PATRIMONIO PAP POR PARTE DE LA ex SECRETARIA GENERAL INSTITUCIONAL Y RESPONSABLES.** INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS desde el inicio de sus funciones (más de 40 meses), de la Clínica Víctor Raúl Haya de la Torre, Academias, Oratoria, Alquileres, Concesiones, otros; adjuntando los medios probatorios obligatoriamente. En caso de negativa, proceder conforme a Ley, contra la apropiación ilegal del Patrimonio del PAP, iniciando las denuncias respectivas.
2. **RELACION DEL BIENES PATRIMONIALES DEL PAP POR PARTE DE LA ex SECRETARIA GENERAL INSTITUCIONAL y RESPONSABLES.** Relación de Bienes Inmuebles a nivel Nacional. Relación de Bienes de la Clínica Víctor Raúl Haya de la Torre. adjuntando los medios probatorios obligatoriamente. En caso de negativa, proceder conforme a Ley, contra la apropiación ilegal del Patrimonio del PAP.



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

3. **SOLICITAR a la ex Secretaria General Institucional, la DEVOLUCION DEL LOCAL CENTRAL PAP Y OTROS LOCALES PAP, BAJO SU CONTROL y OTROS.** Proceder conforme a Ley.

SEPTIMO.- REPROCHAR y DENUNCIAR a la ex SGI, ex directivos PAP y otros, por su irresponsabilidad de haber obstruido la Candidatura Presidencial del PAP en las Elecciones Generales 2026 y como resultado el PAP no paso la VALLA ELECTORAL; lo cual nos obliga ha realizar una nueva reinscripción del PAP en el ROP – JNE. **DENUNCIAR** que actualmente nuevamente vienen boicoteando las Elecciones Regionales y Municipales 2026, haciendo anti campaña a nuestros candidatos del PAP. En el Local Central PAP no se ubica ninguna propaganda PAP en estas ERM2026. **DENUNCIAMOS** que a la fecha vienen boicoteando el XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP a realizarse en la ciudad de Trujillo el 16 – 18 de octubre 2026. En suma, los indicados ex Directivos PAP, vienen actuando como anti apristas.

DENUNCIAR, que habiendo ingentes ingresos económicos al PAP controlados solo por la ex SGI y otros ex directivos, **no apoyan ni con un solo SOL**, para las Campañas de las Elecciones Generales 2026, Elecciones Regionales y Municipales 2026, y mucho menos para la realización del XXVI Congreso Nacional Ordinario del PAP.

OCTAVO.- Solicitar la RENUNCIA y DEVOLUCION DE LOCALES PARTIDARIOS, de todos los ex Directivos PAP, EX ADMINISTRADORES, que tengan poder, control o manejo de locales partidarios, bienes, patrimonio, ingresos egresos económicos, logístico, administrativo o recursos institucionales del PAP. Deben entregar, devolver los Locales Partidarios del PAP a los órganos partidarios vigentes, como los siguientes: Local Central PAP, Ica, Lambayeque, Ancash, Cusco y otros locales partidarios PAP. **Como se puede comprobar no existe ninguna publicidad, pancartas para las EG 2026 y las ERM 2026 en dichos locales del PAP.** Los indicados deben transparentar sus cuentas de ingreso y egreso de toda su gestión. Conforme al numeral 5 del artículo 101° del Estatuto, la administración debe quedar a cargo de la SNOM, caso contrario se procederá a las denuncias ante el órgano judicial pertinente.

NOVENO.- EL XXVI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO PAP es solo convocado y ejecutado solo por el TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL, VIGENTE, que es el último inscrito a la fecha en el ROP JNE, Presidido por el c. Pedro Panta Jacinto.

DECIMO.- APROBAR LA SESION PERMANENTE de la COMISION POLITICA NACIONAL PAP. Tomar acuerdos permanentes necesarios para recuperar la Institucionalidad del PAP.

DECIMO PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO AL ROP – JNE, todas las adversidades que están generando un grupo minoritario de dirigentes. Quienes vienen perjudicando parlantemente al Partido Aprista Peruano.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21:00 horas del mismo día, el Presidente dio por concluida la reunión.

Previa redacción, lectura, aprobación por unanimidad y suscripción del presente acto señal de conformidad, indicándose a los compañeros integrantes de la Comisión Política nacional PAP que oportunamente se convocara a una posterior reunión.

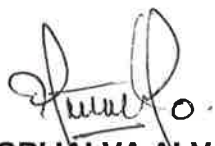


PARTIDO APRISTA PERUANO
COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

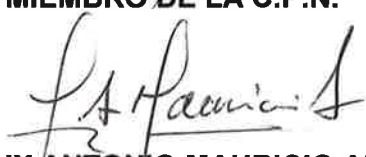
FE, UNION, DISCIPLINA Y ACCION


C. MOISES TAMBINI DEL VALLE
DNI N° 09751464
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. CARMEN NAJARRO QUISPE
DNI N° 09178248
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. ELIAS GRIJALVA ALVARADO
DNI N° 06072060
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. PITTE ENRIQUE VALDERRAMA
PENA
DNI N° 43632186
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. FELIX ANTONIO MAURICIO ALOR
DNI N° 06266904
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. JOSE GERMAN PIMENTEL ALIAGA
DNI N° 09358097
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. ENRIQUE MELGAR MOSCOSO
DNI N° 20022089
MIEMBRO DE LA C.P.N.



PARTIDO APRISTA PERUANO
COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

CARTA NOTARIAL

cc.

BELEN GARCIA MENDOZA (DNI N° 21574355)

Ex Secretaria General Institucional PAP

BENIGNO CHIRINOS SOTELO (DN N° 08196203)

Ex Secretario General Político PAP

MAURICIO MULDER BEDOYA (DN N° 07778753)

Ex Presidente de la Comisión Política Nacional PAP

Av. Alfonso Ugarte N° 1012 – Breña - Lima

DISTRITO DE BREÑA.-

ASUNTO: Reiterar NULIDAD y RECHAZO de
Actos, hechos, documentos suscritos por la
Ex SGI, Ex Directivos; sin facultad estatutaria.

REFERENCIAS:

1. Cartas Notariales anteriores y
2. Normas Legales Electorales.

De nuestra mayor consideración;

Que, la Comisión Política Nacional (CPN) es un órgano colegiado que tiene a su cargo orientar y decidir cuando corresponda de acuerdo al presente estatuto, la acción de los órganos de dirección permanente del Partido sobre aspectos trascendentales del país (Artículo 30 del Estatuto).

Que en defensa de la Institucionalidad del PAP, los mandatos de Directivos PAP inscritos el 23 de febrero del 2022, **VENCIERON** indefectiblemente **el 23 de febrero del 2026**, conforme a la Ley 28094 y el Estatuto PAP, como cualquier c. Aprista puede también probar, VERIFICAR ingresando a la página web del ROP – JNE: <https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Directivo>;

Que, consecuentemente todos sus **ACTOS, DOCUMENTOS** emitidos por la ex SGI, ex SGP y ex Directivos PAP, carecen de **LEGALIDAD, Y SON NULOS de pleno derecho**; a excepción de lo establecido en la ley, Estatuto PAP, las jurisprudencias y acuerdos del Pleno del JNE.

Que, solo los órganos competentes y VIGENTES sus MANDATOS para convocar al XXVI CONGRESO PAP: por **ACUERDO del PLENO del JNE del 17 de mayo 2018**, y jurisprudencias del JNE, y que tienen **FACULTAD** de convocar. conducir conforme a la Ley, el Estatuto PAP, son:

1. La **COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL (CPN).**
2. El **TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL (TNE)** y
3. La **PERSONERÍA LEGAL NACIONAL (PLN).**

Que, según el Acuerdo del Pleno del JNE del 17 de mayo 2018, otros Órganos partidarios (ex SGI, ex SGP, ex Directivos PAP y otros) **NO TIENEN ninguna COMPETENCIA o facultad** respecto a la convocatoria de CONGRESO del PAP.

QUE, ADEMÁS PRECISAMOS LO SIGUIENTE, A MANERA DE INFORMACIÓN PARA LA MILITANCIA APRISTA DEL PERÚ Y EL MUNDO:

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
ESTADO EN ESTA NOTARIA



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

FRENTE A LA ALTA TRAICION, DESACATO Y USURPACIÓN DE FUNCIONES PERPETRADOS, por medio de Comunicados, Resoluciones, Cartas, y toda **“Documentación”**, realizada por **la ex SGI, ex SGP, ex Directivos PAP (incluye ex directos desde hace 30 años), y otros operarios** (en adelante también llamaremos: **“Los Indicados” o “Denunciados”**).

Los DENUNCIAMOS Y RECHAZAMOS, categóricamente por todo **ACTO o DOCUMENTACIÓN** emitida después del 23 de febrero del 2026, por la ex SGI, ex SGP y otros ex Directivos. Los denunciarnos porque sus actos constituyen **una flagrante ALTA TRAICION al PAP Y USURPACION de FUNCIONES** (Artículo 83-E, 96° y otros del Estatuto) destinada y que lograron boicotear las Elecciones Generales 2026 (donde por su irresponsabilidad no pasamos la Valla Electoral que exige la Ley 28094), a la fecha boicotean a los candidatos del PAP en estas Elecciones Regionales y Municipales 2026, además boicotean de mala fe, el normal desarrollo del **XXVI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO** del PAP; y en **Perjuicio Irreparable al PARTIDO APRISTA PERUANO**.

I. DE LA AUTONOMÍA ELECTORAL Y LA USURPACIÓN de FUNCIONES de los DENUNCIADOS

1. Flagrante violación de los pilares orgánicos y estatutarios PAP:

Los Indicados vienen violando de manera directa los artículos 13, 57, 58, 59, 60, 83-E, 96 y otros del Estatuto del PAP. Al desconocer los Acuerdos de la CPN, las Resoluciones del TNE y la vigencia de la Directiva N° 008-2026-TNE/PAP, adendas y otros, los denunciados pisotean la autonomía del órgano electoral central, cuyas resoluciones no pueden ser revisadas, modificadas ni revertidas por ninguna instancia o dirigente del partido (Estatuto Art. 57, 60).

2. Usurpación deliberada de funciones partidarias y electorales:

Se REPUDIA la usurpación de funciones que ejerce la denunciada (ex SGI y ex Directivos indicados), quienes pretenden arrogarse la potestad de 'revocar' a los miembros titulares y suplentes del TNE legítimamente constituidos, e inscritos en el ROP – JNE, haciendo paralelo con su tribunal electoral personal. El Estatuto prohíbe expresamente la usurpación de cargos y funciones (Estatuto Art. 83-E, 96 y otros). Las pretendidas resoluciones (y toda documentación) de subrogación emitidas de manera ilegal y sin proceso disciplinario previo son **NULAS e ILEGALES** por ser profundamente anti estatutarias.

3. Boicot sistemático a la normativa interna del partido y a las leyes nacionales:

Se EVIDENCIA que los **Denunciados**, vienen actuando de mala fe, boicotean permanentemente el Estatuto del PAP, los acuerdos de la Comisión Política Nacional, el Reglamento Nacional Electoral (RNE), las Resoluciones vigentes del TNE, y de igual forma las normas del Estado como la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 y la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859. Esta conducta de sabotaje configura la causal de expulsión contemplada en el artículo 83-E (numerales 1 al 12) del Estatuto.



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

II: DEL PERJUICIO ELECTORAL HISTÓRICO CONTRA EL PAP.

4. **Daño permanente a la vida institucional y pérdida de inscripción:**
RECHAZAMOS a los **DENUNCIADOS** debido a que vienen perjudicando permanentemente la INSTITUCIONALIDAD partidaria y la presencia política del Partido Aprista Peruano. Su negligencia, irresponsabilidad y anti-campaña sistemática provocaron que en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 no superemos la valla electoral, resultando con la pérdida de nuestra inscripción formal en el ROP del JNE, un hecho sin precedentes que constituye una **ALTA TRAICIÓN** a la memoria de VRHT, a nuestros Mártires del Aprismo y al PAP.
5. **SABOTAJE ELECTORAL ACTIVO mediante anti-campaña, en las EG 2026 y ERM 2026:**
Se AVISA que los **DENUNCIADOS** vienen realizando una activa anti-campaña electoral en contra de los candidatos oficialmente presentados por el aprismo, como fue en las Elecciones Generales del 2026, igual vienen sabotando la actual campaña para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, ex dirigentes PAP vienen realizando anti campaña pública contra el PAP. **No han aportado ni un solo sol para para las EG2026 y ERM 2026 del PAP.** Esta conducta de boicot electoral y obstaculización, viola el artículo 83-E, numeral 2, Estatuto y desmorona el esfuerzo de miles de apristas a nivel nacional.
6. **Respaldo flagrante a agrupaciones contrarias al Aprismo = ALTA TRAICION:**
Se PREVIENE que los **DENUNCIADOS**, en abierta violación a su deber de lealtad, vienen respaldando y promoviendo candidaturas de partidos contrarios al PAP. Ex directivos y oportunistas vienen haciendo campaña por agrupaciones contrarias al Aprismo. Esta deslealtad abierta es sancionada de forma taxativa con la expulsión según lo prescribe el artículo 83-E, numeral 2, Art. 96 del Estatuto y es una **ALTA TRACION** contra el APRA.
7. **Oposición sistemática de mala fe contra la buena marcha partidaria:**
DENUNCIAMOS que, mediante Resoluciones, Comunicados, Cartas y escritos maliciosos, y pronunciamientos públicos infundados ante diversas instituciones públicas y privadas, los denunciados se oponen sistemáticamente a la buena marcha y desarrollo institucional del PAP. Ex directivos PAP y otros, de mala fe, atentan contra la INSTITUCIONALIDAD del PAP. Estas acciones encuadran directamente en la prohibición del artículo 83-E, numeral 5, del Estatuto.
8. **Instrumentalización personal de la estructura orgánica: USO PERSONAL DEL PAP:**
DENUNCIAMOS que los Denunciados destruyen la mística aprista y utilizan la estructura orgánica y legal del PAP únicamente para satisfacer apetitos e intereses personales y de grupo. Usan al PAP, para su campaña política personal o económica. Estos maniobristas pretenden copar representación, portavoz, y puestos dirigenciales sin realizar una militancia efectiva, de espaldas a los organismos legítimos, violando el artículo 83-E, numeral 8, 96 del Estatuto.
9. **DESTRUCCIÓN histórica del partido desde hace décadas de años:**
DENUNCIAMOS la responsabilidad histórica de los **denunciados** por la destrucción progresiva de nuestra organización partidaria. Durante las últimas décadas, han viciado el contenido democrático de las bases, obstaculizado la renovación de cuadros y socavado los principios morales del aprismo, cayendo en la causal infractora establecida en el artículo 83-E (1.12), 96 del Estatuto PAP, atentando contra nuestros miles de mártires que dieron su vida al APRA - PAP.



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

III: DEL DIVISIONISMO, EL PARALELISMO Y LA DIFAMACIÓN POR: LOS DENUNCIADOS

10. **CAMPAÑAS pagadas de difamación, calumnia e injuria:**
DENUNCIAMOS el uso de portátiles pagadas y asalariados con cuentas falsas en redes sociales dedicadas a difamar, calumniar e injuriar de mala fe a dirigentes del CPN, SNOM, TNE y PLN, a militantes apristas honestos que defienden la ley. Esta conducta transgrede abiertamente el artículo 83-E, numeral 3, 96, del Estatuto, que prohíbe generar corrientes de opinión de mala fe contra los militantes.
11. **Creación de PARALELISMO en los Comités Ejecutivos por los Ex Dirigentes PAP:**
ACUSAMOS formalmente a la ex SGI, Ex Directivos PAP y los denunciados, por crear paralelismo en los Comités Ejecutivos a nivel nacional, nombrando dirigencias apócrifas de forma unilateral para sabotear las estructuras territoriales debidamente inscritas. Además, han creado un paralelo y espurio Tribunal electoral personal. Esta conducta facciosa transgrede el artículo 83-E, numeral 6, 96, del Estatuto PAP.
12. **Siembra sistemática de DIVISIONISMO en las bases, por los denunciados:**
EVIDENCIAMOS que los denunciados mantienen una agenda **DIVISIONISTA** permanente a nivel nacional, fragmentando los comités regionales, provinciales y distritales del PAP para asegurar su control autocrático. El divisionismo y la fractura fraterna constituyen una de las infracciones más graves, sancionada con la expulsión inmediata de acuerdo al artículo 83-E, numeral 7, 96, del Estatuto PAP. **SOLICITAMOS** a todos los cc. Dirigentes y Apristas a nivel nacional, **NO DEJARSE SORPRENDER**.

IV: DE LA ADMINISTRACIÓN ILEGAL Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO PARA USO PERSONAL O DE GRUPO

13. **TRANSFERENCIA ILEGAL DE LOCALES Y PATRIMONIO PARTIDARIO:**
DENUNCIAMOS que los **Denunciados** vienen disponiendo y transfiriendo ilegalmente locales e inmuebles históricos del partido que constituyen patrimonio inalienable del Partido Aprista Peruano. Como el caso de terrenos en Trujillo de la Fundación de la Navidad del Niño del Pueblo de VRHT; Local de la Tribuna PAP en Lima; Apropiación del Patrimonio de la Clínica VRHT. Esta apropiación del Patrimonio del PAP, es una **TRAICIÓN** directa contra el esfuerzo histórico de VRHT, los Mártires del Aprismo, y de todos los cc. apristas y viola el artículo 83-E, numeral 9, del Estatuto.
14. **APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES PARTIDARIOS Y NINGUN APOORTE A ERM PAP:**
DENUNCIAMOS que la SGI y otros vienen apropiándose de manera irregular de los recursos y logísticos del partido, del Patrimonio PAP, para fines de facción. Hace años **NO TRANSPARENTAN** los ingresos y egresos de la economía del PAP. Por otro lado, vienen obstaculizando de mala fe el uso de los locales oficiales para la realización del actividad partidaria tradicional y procesos electorales; para las **EG206 Y ERM2026, No han aportado ni un solo SOL, para el PAP;** contraviniendo el artículo 83-E, numerales 9 y 12, Estatuto PAP.



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

V: NULIDAD DE TODO ACTO O DOCUMENTACION EMITIDA POR LOS DENUNCIADOS:

15. DECLARAMOS NULOS E ILEGALES POR SER ANTIESTATUTARIOS los actos, Documentos de los Denunciados, siguientes y los que puedan realizar en el futuro:

- 15.1. Las **CONVOCATORIAS** y Agendas extorsiva de adhesión, anteriores o posteriores. Como la presunta Sesión del CEN, del 19 de mayo del 2026, donde NO SE CONVOCO el 100% de sus integrantes; asimismo no se cumplió con el Quorum y aprobó presuntos acuerdos en forma violatoria del Estatuto PAP; y nulos e ilegales, todos sus acuerdos por ser anti estatutarios.
 - 15.2. **LOS PLENARIOS PAP** anteriores y posteriores. Como de la fecha del 11 de julio 2026, del 26 de setiembre 2026 y de cualquier otra fecha.
 - 15.3. **RESOLUCIONES** anteriores y posteriores: Como la Resolución N° 02-2026-SG-CEN-PAP de fecha 20.5.2026, la Resolución N° 03-2026-SG-CEN-PAP de fecha 17.07.2026, son NULAS de pleno derecho, por ser anti estatutaria y en contra el Partido Aprista Peruano.
 - 15.4. Publicación del Diario el Peruano de fecha 27 de setiembre 2026, desconociendo el XXVI Congreso Nacional Ordinario del PAP.
 - 15.5. Carta extorsiva, intimidatoria suscrita por la ex SGI, ex SGP dirigida al c. Julio Cesar Moran Otiniano, con el objeto de boicotear el XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP, convocada para los días 16, 17, 18 de octubre 2026, en el Local PAP de Trujillo, sito en Jr. Pizarro N° 672 – Trujillo – La Libertad.
 - 15.6. **Múltiples Cartas notariales, Resoluciones, Actas, Comunicados, Avisos periodísticos, comunicaciones por redes sociales y otros documentos** que violan el Estatuto, el RNE PAP, suscritos por de la ex Secretaria General Institucional - SGI, Ex Secretario General Político - SGP, Ex Presidente de la Comisión Política Nacional en forma personal, entre otros.
16. **DECLARAMOS: NULOS E ILEGALES** todos los **ACTOS, HECHOS O DOCUMENTOS** que emitan en el futuro, en contra el **XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP y PATRIMONIO DEL PAP**, por ser anti estatutarios. Y en su oportunidad se procederá conforme a Ley.

“Lucho por producir la precursora revolución de los espíritus y maldigo con todo el calor de mi convencimiento a los explotadores del pueblo que hacen del gobierno y la política vil negociado culpable”. VRHT.

Casa del Pueblo, Lima 02 de octubre del 2026.

¡NO A LA USURPACION DE FUNCIONES!

¡NO AL LATROCINIO DEL PATRIMONIO DEL PAP!

¡NO AL PARALELSIMO Y DIVISIONISMO!

¡POR LA UNIDAD, FRATERNIDAD Y DEFENSA DE LA INSTITUCIONALIDAD!

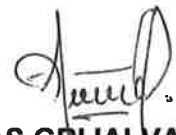


PARTIDO APRISTA PERUANO
COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

FE, UNION, DISCIPLINA Y ACCION


c. MOISES TAMBINI DEL VALLE
DNI N° 09751464
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. CARMEN NAJARRO QUISPE
DNI N° 09178248
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. ELIAS GRIJALVA ALVARADO
DNI N° 06072060
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. PITTER ENRIQUE VALDERRAMA
PEÑA
DNI N° 43632186
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. FELIX ANTONIO MAURICIO ALOR
DNI N° 06266904
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. JOSE GERMAN PIMENTEL ALIAGA
DNI N° 09358097
MIEMBRO DE LA C.P.N.


c. ENRIQUE MELGAR MOSCOSO
DNI N° 20022089
MIEMBRO DE LA C.P.N.

Domicilio: Casa del Pueblo - Miraflores -- PAP. Sito en la Av. Paseo de la
República N° 4662 – Distrito de Miraflores

CARTA NOTARIAL (02.10.2026)



PARTIDO APRISTA PERUANO
COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

COMUNICADO - CPN

A la Militancia del Perú y el Mundo:

La Comisión Política Nacional (CPN) inscrito y vigentes en ROP JNE, ante las diversos actos, documentos y **alta traición** por la ex Secretaria General Institucional (SGI), ex Secretario General Político (SGP) y otros ex Directivos PAP (incluye ex directivos desde hace 30 años), comunicamos lo siguiente:

1.- Los Mandatos como **DIRECTIVOS del PAP** inscritos el 23 de febrero del 2022, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas Ley 28094, el Estatuto PAP, han **VENCIDO el 23 de febrero del 2026**, cualquier c. Aprista puede verificar ingresando desde cualquier parte del mundo a la página web del ROP – JNE: <https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Directivo>; consecuentemente todos los **ACTOS, DOCUMENTOS** que emiten la ex SGI, ex SGP y ex Directivos PAP, carecen de **LEGALIDAD, Y SON NULOS de pleno derecho**.

2.- Solo tienen VIGENCIA los MANDATOS de los Órganos partidarios, indicados en el Estatuto y Reglamento Nacional Electoral, el **ACUERDO del PLENO del JNE del 17 de mayo 2018**, y jurisprudencias del JNE, y facultad para **CONVOCAR el XXVI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO PAP**, los siguientes Órganos partidarios PAP: la Comisión Política Nacional (**CPN**), el Tribunal Nacional Electoral (**TNE**) y la Personería Legal Nacional (**PLN**). Según este Pleno del JNE, otros Órganos partidarios (ex SGI, ex SGP, ex Directivos PAP) **NO TIENEN ninguna COMPETENCIA ni facultad** respecto a la convocatoria del CONGRESO del PAP.

3.- DENUNCIAMOS EL BOICOT y ALTA TRACION de la ex SGI, ex SGP y ex Directivos PAP, en las campañas de las: Elecciones Generales 2026, Elecciones Regionales y Municipales 2026; conforme se señala en la Carta Notarial del 2/10/26.

4.- EL LOCAL CENTRAL PAP y otros que controla la ex SGI, ex Directivos, han boicoteado las candidaturas de las EG26, ERM2026 del PAP.

5.- NO HAY TRANSPARENCIA EN EL PATRIMONIO PAP, la ex SGI no informa sobre los ingresos, egresos, hace muchos años; de todo el Patrimonio del PAP, de la CLINICA VRHT, alquiler, oratoria, academias y otros.

6.- DECLARAMOS: NULOS e ILEGALES por ser ANTIESTATUTARIOS, todos los actos y los Documentos (resoluciones, actas, comunicados y cualquier otro documento) emitidos o que emitan en adelante, la ex SGI, ex SGP y otros ex Dirigentes PAP; que atenten y vayan en contra del **XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP**, entre otros NULIDAD de pleno derecho y/o **FALSOS**, siguientes:

- 6.1. Las **CONVOCATORIAS** y Agendas extorsiva de adhesión, anteriores o posteriores. Como la ilegal Sesión del CEN, del 19 de mayo 2026, sin cumplir con: La convocatoria, el Quorum y aprobó acuerdos ilegales y contra el Estatuto PAP; y otras sesiones CEN también anti estatutarias.
- 6.2. **LOS PLENARIOS PAP** anteriores y posteriores. Como de la fecha del 11 de julio 2026, 26 de setiembre del 2026, y otros de cualquier otra fecha.



PARTIDO APRISTA PERUANO

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

- 6.3. **RESOLUCIONES** anteriores y posteriores: Como la Resolución N° 02-2026-SG-CEN-PAP de fecha 20.5.2026, la Resolución N° 03-2026-SG-CEN-PAP de fecha 17.07.2026, todas son NULAS de pleno derecho, por ser anti estatutaria y en contra el Partido Aprista Peruano.
- 6.4. **REVOCATORIAS, SUBROGACIONES, EXPULSIONES, contra DIRECTIVOS PAP**, con VIGENCIA DE MANDATO según Ley, Estatuto PAP, acuerdos del Pleno del JNE; sean estas anteriores o posteriores a la fecha.
- 6.5. **AVISOS PERIODÍSTICOS** anteriores o posteriores, en contra del XXVI Congreso PAP, como el que publicaron con fecha 26 de setiembre del 2026.
- 6.6. **CARTAS INTIMIDATORIAS** (presentes o futuras) suscrita por la ex SGI, ex SGP, como la dirigida (29.09.2026) al c. Julio Cesar Moran Otiniano (Secret. General de La Libertad), con el objeto de boicotear el XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP, convocada para los días 16 - 18 de octubre 2026, en el Local PAP, sito en Jr. Pizarro N° 672 – Trujillo – La Libertad.
- 6.7. **Múltiples Cartas notariales, Resoluciones, Actas, Comunicados, comunicaciones por redes sociales y otros documentos** que violan el Estatuto, el RNE PAP, suscritos por de la ex Secretaria General Institucional - SGI, Ex Secretario General Político - SGP, Ex Presidente de la Comisión Política Nacional y otros ex Directivos PAP.
- 6.8. Y todos los **ACTOS, HECHOS O DOCUMENTOS** que emitan en el futuro, en contra el **XXVI Congreso Nacional Ordinario PAP**, por ser antiestatutarios.

7.- EL XXVI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO PAP es solo convocado y ejecutado solo por el TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL, VIGENTE, INSCRITO a la fecha en el ROP JNE, Presidido por el c. Pedro Panta Jacinto.

“Lucho por producir la precursora revolución de los espíritus y maldigo con todo el calor de mi convencimiento a los explotadores del pueblo que hacen del gobierno y la política vil negociado culpable”. VRHT.

Casa del Pueblo, Lima 02 de octubre del 2026.

**¡NO A LA USURPACION DE FUNCIONES!
¡NO AL LATROCINIO DEL PATRIMONIO DEL PAP!
¡NO AL PARALELSIMO Y DIVISIONISMO!
¡POR LA UNIDAD, FRATERNIDAD Y DEFENSA DE LA INSTITUCIONALIDAD!**

FE, UNIÓN DISCIPLINA Y ACCIÓN.

**c. MOISES TAMBINI DEL VALLE
MIEMBRO DE LA C.P.N.**

**c. PITTER ENRIQUE VALDERRAMA PEÑA
MIEMBRO DE LA C.P.N.**

**c. ELIAS GRIJALVA ALVARADO
MIEMBRO DE LA C.P.N.**

**c. CARMEN NAJARRO QUISPE
MIEMBRO DE LA C.P.N.**

**c. FELIX ANTONIO MAURICIO ALOR
MIEMBRO DE LA C.P.N.**

**c. JOSE GERMAN PIMENTEL ALIAGA
MIEMBRO DE LA C.P.N.**

**c. ENRIQUE MELGAR MOSCOSO
MIEMBRO DE LA C.P.N.
SECRETARIO NAC. ORGANIZACIÓN Y MOV (SNOM)**



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(17/5/2018)

CONSIDERANDOS

1. El respeto y la garantía del derecho a la participación política, reconocido en el artículo 2 inciso 17 y en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, es un pilar fundamental para la consolidación del país como República democrática, conforme a lo estipulado en el artículo 43 de nuestra Carta Magna. En virtud de este derecho, todo ciudadano se encuentra legitimado a participar en el proceso electoral por medio de su voto, así como a presentarse como candidato para postular a un cargo público, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
2. El derecho a la participación política, en lo que respecta a su dimensión pasiva, es decir, el derecho a ser elegido, se ejerce en el marco de las organizaciones políticas, a las cuales el artículo 35 de la Constitución les ha asignado el trascendental rol de servir de canales de formación y manifestación de la voluntad popular. En consecuencia, con este rol constitucional, el artículo 2 literal f) de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), señala precisamente como uno de los fines y objetivos de los partidos políticos la participación en procesos electorales.
3. De conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 178 de la Norma Fundamental y el artículo 2 de su ley orgánica, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como fin supremo velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en las urnas, así como de las normas sobre organizaciones políticas. Para la consecución de esta finalidad, corresponde a este órgano constitucional autónomo, en el marco de su rol como supervisor del cumplimiento de las normas electorales, interpretar tales normas de modo que se respete y garantice el derecho a la participación política, limitando tal derecho conforme a cánones de razonabilidad y proporcionalidad y únicamente en aquellas situaciones en las que ello sea estrictamente necesario.
4. El derecho a participar como candidato en un proceso y el derecho a constituir una organización política son derechos estrechamente vinculados en tanto el primero presupone el ejercicio previo del segundo. No obstante, se trata de derechos distintos cuyo ejercicio está sometido a procedimientos y a marcos legales también distintos.
5. Atendiendo a la importancia del respeto y garantía del derecho a la participación política, particularmente en lo que respecta a su manifestación pasiva, el derecho a ser elegido, este Supremo Tribunal Electoral considera que los inconvenientes respecto a la inscripción de los dirigentes de una organización política no deben configurarse en impedimento u obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política de la que gozan los ciudadanos, afiliados o no afiliados, que aspiran a participar como candidatos en el marco de un proceso electoral.
6. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente establecer algunas pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(17/5/2018)

7. Por tanto, frente al problema que podría representar que alguna organización política no cuente con dirigentes con mandato vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y las dificultades que ello acarrearía para el ejercicio de la democracia interna, se deben establecer ciertos lineamientos para las acciones que las organizaciones políticas pudieran realizar para regularizar dicha situación.
8. En primer lugar, es importante resaltar que una organización política no puede desconocer la normativa interna que ella misma se ha dado; especialmente aquella establecida en su Estatuto, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política. Asimismo, toda organización política debe respetar el marco establecido por la Constitución y la legislación electoral vigente. En ese sentido, un órgano de una determinada organización política no podría asumir funciones o competencias que no se encuentren expresamente establecidas en su Estatuto y desarrolladas en los distintos reglamentos que esta pudiera haber aprobado.
9. En segundo lugar, el órgano interno de una organización política capaz de introducir cambios al Estatuto del mismo y su organización interna es la Asamblea General o el máximo órgano deliberativo equivalente, según lo establecido por el artículo 9, literal e), de la LOP y lo dispuesto en el propio Estatuto. En ese sentido, solo el máximo órgano deliberativo de la organización política sería considerado competente para que, en forma excepcional, se designe o se elija a las personas que cubrirán los puestos vacantes en la dirigencia; siempre respetando lo señalado en el punto anterior, es decir, sin que se asuman funciones o competencias asignadas a dirigentes con mandato vigente ante el ROP.
10. En tercer lugar, debemos señalar que en caso se presentase alguna situación en la cual el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrase integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido; esta podría ser realizada de forma excepcional, y solo para fines de regularización, en aras de resguardar el derecho a la participación política, por los últimos dirigentes que asumieron el cargo que estén registrados en la partida correspondiente del ROP.
11. Finalmente, en cuarto lugar, y siguiendo lo anteriormente señalado, el máximo órgano deliberativo de una organización política no sería competente para elegir directamente a los candidatos para un proceso electoral determinado, pues tal elección debería ser realizada respetando las modalidades establecidas en el artículo 24 de la LOP. Del mismo modo, de conformidad con tal artículo, la designación directa de candidatos, así como la autorización de la participación de candidatos invitados es una competencia ejercida por el órgano interno que disponga el Estatuto. La falta de respeto de las competencias establecidas en el Estatuto podría constituir en ambos supuestos una vulneración de la democracia interna. Estas funciones deben ser claramente asignadas por el Estatuto o el reglamento electoral como parte del desarrollo del proceso de democracia interna de la organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP.



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(17/5/2018)

En aplicación del artículo 5, literal g, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la disconformidad que expresa el señor Presidente respecto de los considerandos 9, 10 y 11, y con la reserva del doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez sobre el considerando 10, con relación a la autorización excepcional a los últimos dirigentes del órgano encargado, con mandato vencido, para convocar al Congreso Nacional para fines de regularización, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Primero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas a respetar la Constitución Política del Perú, la legislación electoral vigente y sus normas internas, en especial, aquellas relacionadas al funcionamiento interno de las organizaciones políticas.

Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la difusión del presente acuerdo.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General